



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Bogotá D. C., 24 de abril de 2018

Doctora

CATERINA HEYCK PUYANA

Magistrada Sección Revisión Tribunal para la Paz

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-

Ciudad

Referencia:

Acción de tutela n.º2018120020200041E

Accionante: Héctor Edison Castro Corredor

Enterada del contenido del auto del pasado 20 de abril suscrito por su despacho, en el cual se dispone, entre otras decisiones, «*VINCULAR a esta actuación a [..] la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia*», para que ejerza el derecho de defensa y contradicción frente a la demanda de tutela instaurada por HÉCTOR EDISSON CASTRO CORREDOR, me permito manifestar la imposibilidad material y formal de que el Tribunal para la Paz ordene tal vinculación, por las razones que a continuación paso a exponer:

1. Materialmente ninguna de las acciones u omisiones descritas por el accionante como vulneradoras de sus derechos fundamentales, son atribuidas a la Sala de Casación Penal de esta Corporación, razón por la cual, encuentro inconsecuente que deba activarse el derecho de defensa y contradicción frente a requerimientos sobre los cuales no tiene injerencia.

El tutelante básicamente requiere que la Secretaría Ejecutiva para la JEP, ante quien ha radicado dos derechos de petición (en noviembre de 2017 y febrero de 2018), responda sus solicitudes dado que «*HA ACTUADO DE MANERA NEGLIGENTE Y NOTORIAMENTE RETALIATIVA... manteniendo un silencio administrativo...*», afectaciones que en modo alguno podrían atribuirse a la Sala de Casación Penal.

2. Desde el punto de vista formal, el Tribunal para la Paz solo tiene competencia para conocer de las tutelas instauradas contra acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, como lo dispone el artículo transitorio 8º del Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017.

Bajo ese parámetro de competencia, el Tribunal para la Paz avocó el conocimiento de la demanda de tutela, puesto que el órgano accionado es la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

Si eventualmente el Tribunal para la Paz encontrara que la afectación de derechos fundamentales se origina en las acciones u omisiones de cualquier autoridad judicial o administrativa, diferente a los órganos que integran la Jurisdicción Especial para la Paz, la consecuente decisión tendría que ser la remisión, por competencia a la autoridad correspondiente conforme a las reglas dispuestas en los Decretos 2591 de 1991; 1382 de 200 y 1983 de 2017, y no su vinculación.

Conforme con lo anterior, solicito revocar su decisión de vincular a la demanda de tutela presentada por HÉCTOR EDISSON CASTRO CORREDOR, a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

3. Al margen de lo antes expuesto y peticionado, le informo que esta Corporación conoció del proceso seguido en contra de HÉCTOR EDISSON CASTRO CORREDOR, en razón de la demanda de casación presentada por el defensor del procesado contra la sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 20 de mayo de 2015, por hechos ocurridos los días 6 y 7 de septiembre de 1996 cuando se desempeñaba como teniente de la Policía Nacional, asignado a la Dirección de Investigación Judicial –DIJÍN-, en calidad de jefe del *'blanco de subversión'*.

Encontrándose el expediente al despacho de la suscrita magistrada ponente, en trámite del recurso de casación, HÉCTOR EDISSON CASTRO CORREDOR presentó ante la Corte solicitud de acogimiento a la Justicia Especial para la Paz, reclamando, en consecuencia, se le concediera (i) la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento, o (ii) la libertad transitoria, condicionada y anticipada, por considerar que como agente del estado tenía derecho a tales beneficios. Como soporte de su pretensión, presentó fotocopia de un documento suscrito por él, dirigido a la Secretaría Ejecutiva Transitoria –JEP-, mediante el cual manifiesta su deseo de libre de acogerse a esa jurisdicción, y varios folios de órdenes de captura y actas de derechos del capturado.

Como quiera que examinada la documentación, la Sala encontró que el procesado elevó de manera directa ante la Corte la solicitud de libertad transitoria, condicionada y anticipada, omitiendo el trámite administrativo previo a cargo del Secretario Ejecutivo de la JEP, a quien le corresponde verificar los requisitos de procedencia, no se pronunció de fondo sobre la pretensión, ordenando el envío inmediato de la petición a esa dependencia para que se agotara el trámite de su competencia (CSJ AP4176-2017, 28 jun. Rad. 47133).

En cuanto a la solicitud de revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento, en el mismo proveído la Sala



consideró que se trata de un beneficio establecido para los miembros de la Fuerza Pública que se hallan en libertad con órdenes de captura no ejecutadas, razón por la cual, HÉCTOR EDISSON CASTRO CORREDOR no se encuentra dentro de esa situación por estar en privación de la libertad.

La secretaría de la Sala de Casación Penal cumplió lo ordenado en el mencionado proveído (4176-2017), con los oficios 20326 y 20327 del 4 de julio de 2017, remitidos al Ministerio de Defensa y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, respectivamente.

Finalmente, el 30 de agosto de 2017 la Sala inadmitió la demanda de casación y ordenó devolver el expediente al tribunal de origen para que, a su vez, fuera enviado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, por ser el lugar donde HÉCTOR EDISSON CASTRO CORREDOR se hallaba privado de la libertad.

Con oficio n.º30884 del 18 de septiembre de ese año, las diligencias se remitieron al mencionado tribunal.

Vale la pena añadir que mientras el expediente estuvo en esta Corporación, no se recibió ninguna documentación o solicitud procedente de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, en relación con la situación de HÉCTOR EDISSON CASTRO CORREDOR.

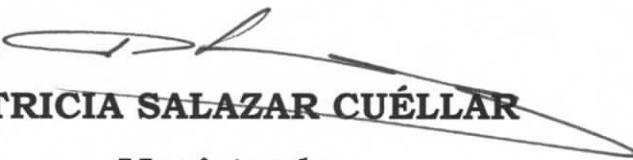
En todo caso, desde el 30 de agosto de 2017 cuando quedó en firme la sentencia condenatoria en contra de CASTRO CORREDOR, en razón del auto inadmisorio de la demanda de casación, la Corte perdió competencia para pronunciarse o resolver cualquier petición relacionada con beneficios de los cuales pueda ser merecedor el condenado en razón de su acogimiento a la JEP.

Para mayor información, adjunto a esta respuesta envío:

- Copia del CSJ AP4176-2017, 28 jun. Rad. 47133, mediante el cual se resolvieron las solicitudes de CASTRO CORREDOR relacionadas con la libertad transitoria, condicionada y anticipada y la sustitución de la medida de aseguramiento.
- Copia del oficio 20326 del 4 de julio de 2017, informando al Ministerio de Defensa la existencia del proceso radicado 47133, seguido contra HÉCTOR EDISSON CASTRO CORREDOR.
- Copia del oficio 20327 de fecha 4 de julio de 2017, remitiendo la solicitud de CASTRO CORREDOR al Secretario Ejecutivo de la JEP para que se agotara el trámite administrativo previsto en la Ley 1820 de 2016.
- Copia del oficio 30884 del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se devolvió el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una vez

inadmitida la demanda de casación presentada por el defensor de HÉCTOR EDISSON CASTRO CORREDOR.

Cordialmente,



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada